|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONESUNIDAS** |  | **EP** |
|  |  | **UNEP**(DTIE)/Hg/INC.7/3 |
| Description: EP | **Programade las Naciones Unidaspara el Medio Ambiente** | Distr. general19 de noviembre de 2015EspañolOriginal: inglés |

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Séptimo período de sesiones

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016

Tema 2 a) del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes: elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor

Proyecto de orientación para ayudar a las partes a completar los formularios requeridos en virtud del artículo 3

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que la exportación de mercurio solo estará permitida si la Parte importadora o un Estado u organización importador que no sea Parte han proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para un uso permitido a la Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. Un Estado u organización importador que no sea Parte debe incluir en su consentimiento escrito un certificado que demuestre lo anterior y que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. El consentimiento exigido en el párrafo 6 se puede otorgar a la Parte exportadora de modo individual para cada envío o, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, la Parte exportadora podrá prevalerse de una notificación general de la Parte importadora o de un Estado u organización que no sea Parte a la secretaría. En el párrafo 7 se indica que la secretaría deberá mantener un registro público de esas notificaciones generales.
2. El párrafo 8 del artículo 3 especifica que una Parte no podrá importar mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b) del artículo 3.
3. El párrafo 9 del artículo 3 especifica que una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la secretaría, y aportará información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.
4. En su sexto período de sesiones, el Comité intergubernamental de negociación examinó los formularios que podría utilizarse para comunicar la información solicitada en el artículo 3, y adoptó cuatro formularios con carácter provisional a la espera de su posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Los dos primeros formularios son para la comunicación del consentimiento por escrito de la importación de mercurio, que deben cumplimentar las Partes y los Estados u organizaciones que no sean Partes; el tercer formulario es para la certificación de un Estado u organización exportador que no sea Parte sobre la fuente del mercurio que se va a exportar a una Parte, y el cuarto es la notificación general del consentimiento de importación de mercurio. El Comité también aprobó con carácter provisional el formato de las notificaciones que deben aportar las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio, así como la estructura del registro de las notificaciones generales de consentimiento.
5. Además, el Comité pidió a la secretaría que preparase, para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones, la primera sección del proyecto de orientación sobre el artículo 3, que serviría para ayudar a las Partes a rellenar los formularios requeridos en virtud de tal artículo 3, teniendo en cuenta que dicha orientación debía incluir los siguientes elementos:
	1. Aclaración del alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no quedaba cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
	2. Qué formulario debía utilizarse en cada circunstancia;
	3. Aclaración de la información que debía proporcionarse en cada sección;
	4. Función de los registros y forma de utilizarlos;
	5. Dónde obtener los formularios;
	6. Cómo transmitir los formularios;
6. La secretaría ha elaborado ese proyecto de orientación, que figura en el anexo de la presente nota. El Comité tal vez desee examinar el proyecto de orientación y aprobarlo con carácter provisional, a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
7. En su sexto período de sesiones, el Comité también pidió a la secretaría que preparase, para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones, la segunda sección del proyecto de orientación sobre el artículo 3, que abarca la identificación de existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superior a 50 toneladas métricas, así como de fuentes de suministro de mercurio que generen existencias de más de 10 toneladas métricas por año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3. Ese proyecto de orientación se presenta en el documento UNEP (DTIE) Hg/INC.7/4.

Anexo: Orientación para la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3

 A. Antecedentes

1. La presente orientación se ha elaborado para ayudar a las Partes con respecto a los formularios requeridos en virtud del artículo 3 del Convenio de Minamata y los registros que la secretaría debe mantener de conformidad con los párrafos 7 y 9 del artículo 3. Se pretende aclarar las siguientes cuestiones:
	1. Alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no queda cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
	2. Qué formulario debe utilizarse en cada circunstancia;
	3. La información que debe aportarse en cada una de las secciones del formulario;
	4. Función de los registros y forma de utilizarlos;
	5. Dónde obtener los formularios;
	6. Cómo transmitir los formularios;

 B. Aclaración del alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no queda cubierto

1. El artículo 3 del Convenio establece las obligaciones de las Partes con respecto a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio. El párrafo 1 del artículo 3 establece lo siguiente:

“A los efectos del presente artículo:

* 1. Toda referencia al 'mercurio' incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% en peso; y
	2. Por 'compuestos de mercurio' se entiende el cloruro de mercurio(I) (también conocido como calomelanos), el óxido de mercurio(II), el sulfato de mercurio(II), el nitrato de mercurio(II), el cinabrio y el sulfuro de mercurio”.
1. En el párrafo 2 del artículo 3 se establece que las disposiciones de este artículo “no se aplicarán a:
	1. las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
	2. las cantidades traza de mercurio o compuestos de mercurio naturalmente presentes en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
	3. los productos con mercurio añadido”.
2. Además de estas exclusiones específicas, el artículo 11 del Convenio sobre los desechos de mercurio incluye disposiciones relacionadas con el transporte de desechos de mercurio a través de las fronteras internacionales. La consecuencia de las disposiciones del artículo 11 es que la exportación y la importación de los desechos de mercurio no están específicamente comprendidas en el artículo 3.

 C. Qué formulario debe utilizarse en cada circunstancia

1. Esta orientación se refiere a los siguientes formularios:
	1. Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte (formulario A);
	2. Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte (formulario B);
	3. Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes de mercurio exportado a una Parte (formulario C) (para su uso junto con los formularios A o D, cuando corresponda);
	4. Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio (formulario D);
	5. Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (llamado “formulario E”) en la presente orientación).
2. El formulario A debe ser cumplimentado por una Parte que consienta en la importación de mercurio procedente de una Parte o de un Estado u organización que no sea Parte, según lo establecido en los párrafos 6 a) y 8 del artículo 3. De conformidad con el párrafo 6 a) del artículo 3, las Partes “no permitirán la exportación de mercurio, salvo” a una Parte importadora que haya proporcionado su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido a la Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional, como se establece en el artículo 10. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3, las Partes “no permitirán la importación de mercurio procedente de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b)” del artículo 3. En ambas circunstancias, el formulario A puede utilizarse para proporcionar una autorización escrita para la importación de mercurio. El formulario A no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3.
3. El formulario B debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte para proporcionar a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) del artículo 3. El formulario debe ir acompañado de información adicional que incluya una certificación que demuestre que el Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11, y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido[[2]](#footnote-3) a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.
4. El formulario C debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte desde la que se exporte mercurio a una Parte, para certificar que ese mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3 del Convenio. El párrafo 3 se refiere al mercurio procedente de extracción primaria, y el párrafo 5 b) hace referencia a las medidas que debe adoptar una Parte cuando determina que el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali está disponible, para asegurar que ese mercurio se elimina de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
5. El formulario D debe ser utilizado por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes que prefieren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3, proporcionar a la secretaría una notificación general en lugar del consentimiento escrito a la Parte exportadora, necesario en virtud del párrafo 6 del artículo 3. La notificación general debe especificar las cláusulas y condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora o el Estado u organización importador que no es Parte proporciona su consentimiento, y podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no es Parte. La secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.
6. El formulario E debe utilizarse en el caso en que una Parte opte por aplicar el párrafo 9 del artículo 3. Esto ocurre cuando una Parte importadora que ha presentado una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 del artículo 3 decide no aplicar la exigencia enunciada en el párrafo 8 del artículo 3 según la cual un Estado u organización que no sea Parte exportador de mercurio a la Parte importadora proporciona una certificación de que el mercurio que va a exportar no procede de fuentes no permitidas según el párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3. Una Parte importadora solo puede invocar las disposiciones del párrafo 9 del artículo 3 si mantiene amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplica medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. El formulario E es la notificación por la que la Parte importadora informa a la secretaría de que está actuando de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3. La secretaría debe mantener todas esas notificaciones en un registro público.

 D. Aclaración de la información que debe proporcionarse en cada sección

1. Los formularios se han enunciado para resultar, en la medida de lo posible, autoexplicativos en lo que respecta a la información que se debe proporcionar en cada sección; también proporcionan orientación sobre la información que ha de facilitarse. Los formularios se reproducen en los apéndices A a E de la presente orientación. La orientación se presenta en un formato que tiene por objeto facilitar la cumplimentación de las versiones en línea y electrónica de los formularios A a E.

 E. Función de los registros y forma de utilizarlos

1. Se han establecido dos registros en virtud del artículo 3. El primero es el registro público de todas las notificaciones presentadas a la secretaría por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes como consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3. El segundo es el registro público de notificaciones proporcionadas por las Partes que, habiendo presentado notificaciones generales de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, han decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo.
2. La secretaría ha puesto el registro de notificaciones generales a disposición del público para que las Partes exportadoras puedan consultarlo antes de iniciar las exportaciones de mercurio. Eso también permitirá a las Partes exportadoras determinar las condiciones que una Parte importadora o un Estado u organización importador que no sea Parte aplica para conceder su consentimiento a la importación. Habida cuenta de que la notificación constituye el consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3, la inclusión de una Parte o un Estado u organización que no sea Parte en el registro significa que la Parte exportadora no tiene que recabar el consentimiento escrito individual para una importación específica, y puede acogerse al consentimiento general indicado en el registro general, con sujeción a las cláusulas y las condiciones establecidas por el país importador.
3. El registro de notificaciones por las Partes que hayan decidido no aplicar el párrafo 8 puede ser consultado por los Estados u organizaciones que no sean Partes y que deseen exportar mercurio a las Partes, a fin de determinar si necesitan preparar la certificación que se exige en el párrafo 8, de que el mercurio que se exporta no procede de fuentes no permitidas con arreglo al párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3. Además, como el Comité de Aplicación y Cumplimiento tiene que examinar y evaluar cualquier notificación e información complementaria con arreglo al artículo 15, como se establece en el párrafo 9 del artículo 3 del Convenio, el Comité deberá consultar el registro para tal fin.

 F. Dónde obtener los formularios

1. Los formularios pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Minamata (www.mercuryconvention.org). Además, se enviarán copias de los formularios electrónicamente a todas las Partes a través de los coordinadores nacionales designados en virtud del artículo 17 del Convenio. En caso de que los formularios sean modificados o actualizados, se proporcionarán los nuevos formularios a los coordinadores nacionales. También podrán obtenerse mediante solicitud a la secretaría.

 G. Cómo transmitir los formularios

1. Los formularios de concesión de consentimiento para importar (formularios A y B), y el formulario para los Estados u organizaciones que no son Partes de certificación de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte (formulario C) se deben transmitir directamente entre las Partes, utilizando la información de contacto de las Partes interesadas de que disponen los coordinadores nacionales. Se recomienda que las Partes interesadas proporcionen a la secretaría copias de esos formularios; no obstante, el Convenio no exige que lo hagan o que se informe a la secretaría de que los formularios se han transmitido.
2. El formulario para proporcionar la notificación general de consentimiento para la importación de mercurio (formulario D) y el formulario de notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio (formulario E) se deberán proporcionar a la secretaría, que incluirá la información contenida en los formularios en los registros exigidos en virtud de los párrafos 7 y 9 del artículo 3.

Apéndice A

FORMULARIO A

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación
de mercurio por un Estado u organización que sea Parte

***(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)***

***Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora***

*Nombre de la Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado:*

*Dirección:*

*Teléfono:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

El coordinador debe ser el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17 sobre intercambio de información. Ese artículo, en su párrafo 4, obliga a cada Parte a designar un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del Convenio, incluida la relacionada con el consentimiento de las Partes importadoras con arreglo al artículo 3. Se prevé que cada Parte haya notificado a la secretaría la designación de su coordinador nacional antes de la entrada en vigor del Convenio; en el caso de que una Parte no haya propuesto coordinador, la secretaría confirmará el coordinador apropiado tan pronto como sea posible. A la espera de esa notificación se recomienda que las comunicaciones con tal Parte se efectúen a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra.

***Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte***

*Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado o
funcionario público responsable:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

Para una Parte, el coordinador debe ser el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17 sobre intercambio de información. Ese artículo, en su párrafo 4, obliga a cada Parte a designar un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del Convenio, incluida la relacionada con el consentimiento de las Partes importadoras con arreglo al artículo 3. Se prevé que cada Parte haya notificado a la secretaría la designación de su coordinador nacional antes de la entrada en vigor del Convenio; en el caso de que una Parte no haya propuesto coordinador, la secretaría confirmará el coordinador apropiado tan pronto como sea posible. A la espera de esa notificación se recomienda que las comunicaciones con tal Parte se efectúen a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra. En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

***Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

*Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:*

*Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C)

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos. Cuando el país exportador no sea una Parte, la Parte importadora no permitirá el envío si el mercurio se origina de una de esas dos fuentes.

***Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora***

*¿Cuál es el propósito de la importación de mercurio? Sírvase seleccionar SÍ o NO:*

1. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:
SÍ NO*

*En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio; SÍ NO*

*En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Orientación**

Esta información debe exponer la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) del artículo 3. Deberá darse una indicación en cuanto a si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si el mercurio está destinado al almacenamiento provisional, se deberá proporcionar la información sobre el uso previsto, en caso de conocerse. Si la respuesta a estas preguntas es “sí”, se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3.

***Sección E: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora***

*¿Se ha otorgado el consentimiento? Sírvase seleccionar OTORGADO o DENEGADO:*

*OTORGADO DENEGADO*

*Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Firma del coordinador nacional designado por la Parte importadora y fecha*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Los datos deberían corresponder al coordinador nacional que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Apéndice B

***FORMULARIO B***

***Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte***

***(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que no sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)***

***Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio***

*Nombre de la Parte:*

*Nombre del coordinador nacional designado:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

El punto de contacto debe ser el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17 sobre intercambio de información. El presente artículo, en su párrafo 4, obliga a cada Parte a designar un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del Convenio, incluida la relacionada con el consentimiento de las Partes importadoras con arreglo al artículo 3. Se prevé que cada Parte haya notificado a la secretaría la designación de su coordinador nacional antes de la entrada en vigor del Convenio; en el caso de que una Parte no haya propuesto coordinador, la secretaría confirmará el coordinador apropiado tan pronto como sea posible. A la espera de esa notificación se recomienda que las comunicaciones con tal Parte se efectúen a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra.

***Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado o la organización que no es Parte***

*Nombre del país:*

*Nombre del funcionario y el organismo público:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

***Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora:***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

*Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:*

*Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:*

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos. Cuando el país exportador no sea una Parte, la Parte importadora no permitirá el envío si el mercurio se origina de una de esas dos fuentes, a menos que haya aplicado el párrafo 9 del artículo 3.

**Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado u organización importador que no es Parte**

*El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.*

*¿Cuenta su país con medidas de esa índole? Sírvase seleccionar SÍ o NO:*

*SÍ NO*

*En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.*

*Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.*

*¿Cuál es el propósito de la importación de mercurio? Sírvase seleccionar SÍ o NO:*

1. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

*SÍ NO*

*En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

1. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio:*

*SÍ NO*

*En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**Orientación**

En el párrafo 6 b) del artículo 3 se especifica la información que debe proporcionar el Estado u organización importador que no es Parte sobre el uso del mercurio que se desea importar. La primera pregunta se refiere al párrafo 6 b) i), en el que se exige al Estado u organización importador que no es Parte que certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Si esas medidas, incluidos la legislación, los reglamentos u otras medidas, están en vigor, el Estado o la organización que no es Parte debe proporcionar la documentación apropiada que lo demuestre. La documentación debería proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas.

La segunda pregunta solicita información acerca de la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) ii) del artículo 3, es decir, si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si la respuesta es “sí”, se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que el que el uso previsto del mercurio sea un “uso permitido a una Parte en virtud del Convenio” puede depender de la fuente del mercurio, como se indica en la sección C del formulario A.

***Sección E: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado o la organización importador que no es Parte***

*¿Se ha otorgado el consentimiento? Sírvase seleccionar OTORGADO o DENEGADO:*

*OTORGADO DENEGADO*

*Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Corresponde a cada país la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Este debería ser el mismo punto de contacto que se ha indicado en la sección B del presente formulario.

Apéndice C

***FORMULARIO C***

***Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte***

***Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda***

*El artículo 3, párrafo 8, del Convenio establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o mercurio determinado por el Estado u organización exportador que no sea Parte como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

***Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado o la organización exportador que no sea Parte:***

*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:*

*Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

**Orientación**

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

***Sección B: Información sobre el envío, según corresponda***

*Importador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

*Exportador*

 *Nombre de la empresa:*

 *Dirección:*

 *Tel.:*

 *Fax:*

 *Correo electrónico:*

**Orientación**

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

***Sección C: Certificación***

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:*

1. *No procede de la extracción primaria de mercurio; y*
2. *Mi Gobierno no ha determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

*Documentación justificativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha*

*Nombre:*

*Cargo:*

*Firma:*

*Fecha:*

**Orientación**

En esta sección se establece el requisito de que el Gobierno certifique que el mercurio incluido en el envío no procede de fuentes que no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3, a saber, la extracción primaria de mercurio o mercurio determinado por el Estado u organización exportador que no sea Parte como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de las plantas de producción de cloro-álcali. Permite al Estado u organización exportador que no es Parte proporcionar información justificativa relacionada con la certificación. El funcionario público responsable también debe firmar y fechar el formulario. El formulario deberá ser firmado y certificado por el mismo funcionario que se determinó en la sección B del formulario A (información de contacto proporcionada por la Parte exportadora).

Apéndice D

***FORMULARIO D***

***Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio***

*En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general de la Parte importadora, o de un Estado u organización importador que no sea Parte a la secretaría constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.*

*La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.*

*Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).*

***Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento***

*Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:*

*Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:*

*Dirección:*

*Tel.:*

*Fax:*

*Correo electrónico:*

**Orientación**

Para una Parte, el punto de contacto debe ser el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17 sobre intercambio de información. Ese artículo, en su párrafo 4, obliga a cada Parte a designar un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del Convenio, incluida la relacionada con el consentimiento de las Partes importadoras con arreglo al artículo 3. Se prevé que cada una de las Partes habrá notificado a la secretaría el nombramiento de su coordinador nacional con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio; en el caso de que una Parte no haya propuesto coordinador, la secretaría confirmará el coordinador apropiado tan pronto como sea posible. A la espera de esa notificación se recomienda que las comunicaciones con tal Parte se efectúen a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra. En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, debería ser una responsabilidad nacional determinar quién es su funcionario público responsable.

***Sección B: Notificación general de consentimiento***

*Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.*

***Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales***

*Utilice el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Orientación**

En la presente sección se ofrece una oportunidad para especificar las cláusulas y condiciones que una Parte importadora tal vez desee especificar en relación con una notificación general. No se pretende que una Parte especifique un requisito de consentimiento previo a la importación como condición de una notificación general, ya que una Parte puede dar su consentimiento mediante el formulario A sin presentar una notificación general.

***Sección D: Certificación de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)***

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica que:*

*Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas. y*

*El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.*

*Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Orientación**

En esta sección se presenta una certificación por un Estado u organización que no es Parte en relación con las medidas existentes en lo que respecta a la protección de la salud humana y el medio ambiente. Es necesaria documentación que justifique la existencia de tales medidas, que pueden adoptar la forma de procedimientos, leyes o reglamentos pertinentes u otras medidas a nivel nacional que se hayan establecido. La documentación debe proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas. Se requiere una declaración de que el mercurio a que se refiere la notificación general de consentimiento únicamente se utilizará para un uso permitido en virtud del Convenio, y también se solicita información adicional sobre el uso previsto del mercurio.

*Firma del funcionario público responsable y fecha*

 *Nombre:*

 *Cargo:*

 *Firma:*

 *Fecha:*

**Orientación**

Corresponde a cada país la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Los datos deberían corresponder al mismo punto de contacto que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Apéndice E

*FORMULARIO E*

**Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Nombre de la Parte: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Restricciones amplias a la exportación aplicadas:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Importaciones de mercurio procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes:

|  |  |
| --- | --- |
| País de origen | Cantidad importada |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

*Nota*: Si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

**Orientación**

En la notificación del registro de la información suministrada por las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se requiere que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, cada Parte proporcione información detallada de las amplias restricciones a la exportación de mercurio que ha establecido, así como las medidas que ha puesto en marcha para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado. El formulario prevé también que la Parte proporcione información sobre el mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Partes, como el país de origen y la cantidad importada. Esta información se mantiene en un registro público y, por consiguiente, accesible. Todas las medidas en vigor deberían describirse con suficiente detalle.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1. [↑](#footnote-ref-2)
2. En el párrafo k) del artículo 2 del Convenio se define “uso permitido” como “cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7”. [↑](#footnote-ref-3)